

EL INCIDENTE DE INSOSTENIBILIDAD

El incidente de insostenibilidad es el trámite que viene regulado en los artículos 32 y siguientes de la Ley 1/96 de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita, y que está relacionado de una forma directa con las obligaciones que deben asumir los profesionales designados por turno de oficio.

Por ello, es importante conocer los trámites que marca la norma, la forma en que debe llevarse a cabo, las consecuencias del incidente y cuando no se puede acudir a este trámite.

1) El requerimiento previo de documentación.

Recibida la designación, el abogado/a debe ponerse en contacto inmediato con el cliente y recabar la documentación y antecedentes que le permitan el estudio de la pretensión.

Si el interesado no responde, esta documentación y antecedentes habrá que recabarlos a través de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita que corresponda (Central o de la Comunidad de Madrid), lo que debe hacerse **dentro de los quince días siguientes al nombramiento.**

Hay que tener en cuenta que cuando el procedimiento está iniciado, los antecedentes pueden obtenerse directamente en el Juzgado que está conociendo del mismo.

No se admite el requerimiento de documentación que ya obre ante el órgano judicial del proceso que ha sido asignado.

Pulsando en el enlace puede obtenerse modelo de solicitud de documentación para remitir a la Comisión. [**Consultar en este enlace escrito modelo**](#)

La Comisión contactará con el interesado/a confiriéndole el plazo de 10 días para que aporte los documentos.

Si entretanto el cliente remite la documentación al letrado, debe comunicarse este hecho a la Comisión para que deje sin efecto el requerimiento, o en su caso archive el incidente.

Si los documentos se facilitaran directamente a la Comisión por el interesado/a, ésta los remitirá al profesional y se reanuda el plazo para plantear el incidente de insostenibilidad.

Si el cliente no atiende al requerimiento o no se advierte que la documentación ya ha sido entregada, se acordará el archivo de la solicitud de justicia gratuita, y por tanto perderá el derecho que le fue reconocido.

2) Trámite del incidente de insostenibilidad:

Estudiados los antecedentes, si se considera insostenible la pretensión, se presentará ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita competente un informe jurídicamente motivado, es decir amparado en razonamientos jurídicos que el letrado/a debe relacionar de forma obligada con el caso concreto, y versar sobre el fondo del asunto.

Han de remitirse junto al informe copia de los documentos que sirven de base para fundamentar la opinión letrada.

Un modelo de interposición del incidente de insostenibilidad, se puede [**consultar en este enlace.**](#)

Si el proceso está en trámite, de forma inmediata a su presentación, es necesario comunicar este hecho al órgano judicial y solicitar la suspensión de los plazos procesales hasta que se resuelva el incidente. No se debe aportar al Órgano Judicial copia del informe, solo el justificante de su presentación.

3) La insostenibilidad en vía de recurso.

Se puede seguir el mismo trámite en vía de recurso, si el profesional de la parte que pretende su interposición, lo considera insostenible. Se debe plantear el incidente dentro del plazo conferido para formalizar el recurso y si primero debiese anunciarse y después formalizado, dentro del plazo previsto para el anuncio.

No es posible plantear el incidente cuando el recurso ya ha sido anunciado o formalizado y se encuentra en trámite ante la instancia correspondiente.

Con la presentación del escrito, se deberá solicitar a continuación la suspensión de los plazos procesales al Juzgado o Tribunal hasta su resolución.

4) Formas de presentación de los escritos que se dirijan a la Comisión.

Comisión de Asistencia Jurídica gratuita de la comunidad de Madrid (calle General Perón, nº 38, 2ª planta)

- Vía telemática: Registro electrónico al que se accede a través del [siguiente enlace](#).

En la página web de la Comunidad está publicado un Manual de presentación telemática de escritos dirigidos a la Comisión de Asistencia Jurídica gratuita de Madrid en el que se explican los pasos a seguir.

Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita (Marques de Duero, nº 4, 1ª).

- Vía telemática: Registro electrónico al que se accede a través del [siguiente enlace](https://reg.redsara.es/) <https://reg.redsara.es/>

Ante la Comisión Central solo se presentarán los informes referidos a aquellos procesos cuya competencia para resolver la tienen los órganos centrales de la Administración de Justicia (Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional).

Siempre que el trámite para el que se plantea la insostenibilidad, principalmente en los recursos, deba ser realizado ante un órgano inferior (Audiencia Provincial, Tribunal Superior de Justicia) la competente para tramitar este incidente será la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid.

Los escritos que se dirijan a estos Organismos no se pueden presentar en esta Corporación.

El artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece la obligación de quienes ejercen una actividad profesional que requiera colegiación obligatoria, de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que deban realizarse en el ejercicio de dicha actividad profesional.

Los letrados/as recibirán las comunicaciones sobre los escritos que presenten a través del sistema de notificaciones telemáticas que cada administración tiene habilitado (sistema de notificaciones NOTE en la Comunidad de Madrid y sistema de notificaciones DEHÚ, en las que proceden de la Administración Central).

5) Casos en los que no se admitirá a trámite el incidente de insostenibilidad:

-Cuando se presente fuera del plazo que está previsto en la norma (STC 20/07/20 recurso 4795/17)

-Cuando se plantee sobre una falta de competencia territorial.

-Cuando se haga referencia a un error en la designación. (duplicidad de nombramientos, consignación de un procedimiento erróneo, etc).

Estas incidencias deben de ser comunicadas al Departamento de Turno de Oficio para su debida resolución.

6) Supuestos en los que no es posible plantear el incidente y la defensa es obligatoria:

-En el orden jurisdiccional penal, la defensa del acusado o imputado es obligatoria por incidir directamente en el derecho de defensa, (artículo 35 de la Ley 1/96 de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita)

Tampoco es posible plantear el incidente respecto de los condenados en vía de recurso, ni durante la sustanciación del proceso penal, pero sí es posible plantear este incidente cuando se actúa en defensa de la acusación particular, y respecto de cualquiera de las partes, cuando lo que se pretende es interponer un recurso de amparo o el recurso de revisión previsto en los artículos 954 y siguientes de la L.E.Crim, por su carácter extraordinario.

-En los recursos de amparo que se pretendan frente a las resoluciones judiciales que han desestimado la impugnación de una denegación de justicia gratuita (Disposición Adicional Primera del Acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional de 18 de junio de 1996)

7) Efectos de la declaración de insostenibilidad:

La declaración de insostenibilidad da lugar a la denegación del derecho a la asistencia jurídica gratuita para el ciudadano con relación a ese asunto y por tanto a la pérdida del mismo si le había sido previamente reconocido.

Por ello no se puede olvidar la trascendencia que este trámite tiene para cliente, y la necesidad de valorar las consecuencias que le pueden suponer cuando el proceso está, por ejemplo, en la fase de ejecución y se puede ver afectado por actuaciones sucesivas.